REGLAMENTO PARA LA
ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS
PROMOVIDAS POR LA
FUNDACIÓN GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID EN EL CAMPUS DE
SOMOSAGUAS



CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Articulo 1º.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer un marco normativo para regular el acceso a las viviendas, locales de negocio o anexos de uno u otro, promovidos por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid en el Campus de Somosaguas.

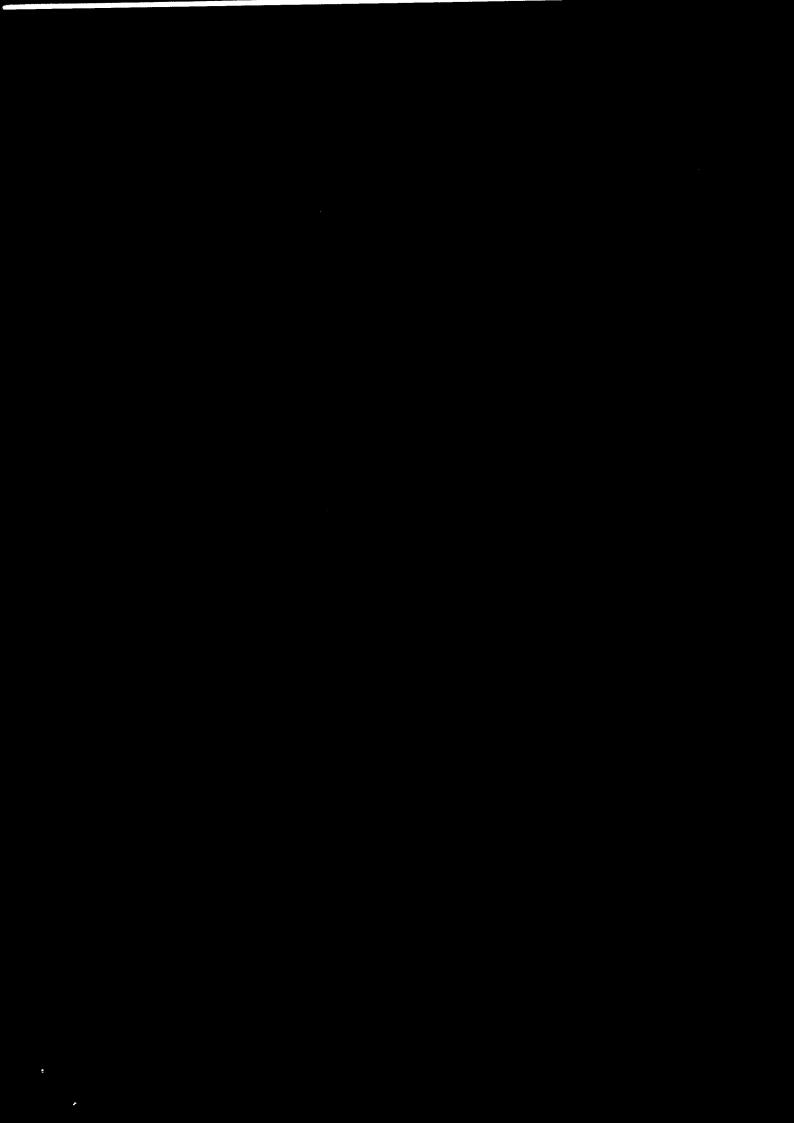
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 2º.- Las competencias en orden a la gestión, de acuerdo con la composición del Patronato de la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, en adelante Fundación, se atribuyen al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid y al Ilmo. Sr. Gerente de la misma

Artículo 3°.- Con el objeto de encauzar de una forma adecuada y razonable las peticiones de adjudicación de los inmuebles a que se refiere el artículo 1° y colaborar con los órganos de dirección de la Fundación se crea una Comisión Técnica, compuesta de nueve miembros designados por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4°.- La Comisión Técnica será la encargada, dentro de los limites previstos en el presente reglamento y con subordinación, en todo caso, a las instrucciones que reciba de los órganos de Dirección de la Fundación, de:

- 1. Reconocer y encauzar las preferencias que se deriven de la anterior promoción de viviendas de Somosaguas.
- 2. Establecer los plazos para la presentación de solicitudes de adjudicación de los inmuebles objeto de la Promoción.
- 3 Informar sobre la admisión o rechazo de las solicitudes de adjudicación



- 4. Interpretar los criterios para la adjudicación recogidos en el presente Reglamento.
- 5. Regulación del sistema de visitas de obra.
- 6. Emitir informes para resolver los conflictos que puedan surgir con motivo de la adjudicación de las viviendas o cualesquiera otros que pudieran surgir.

Artículo 5°.- Estructura de la Comisión.- La Comisión Técnica contará con un Presidente y un Secretario elegidos por la misma.

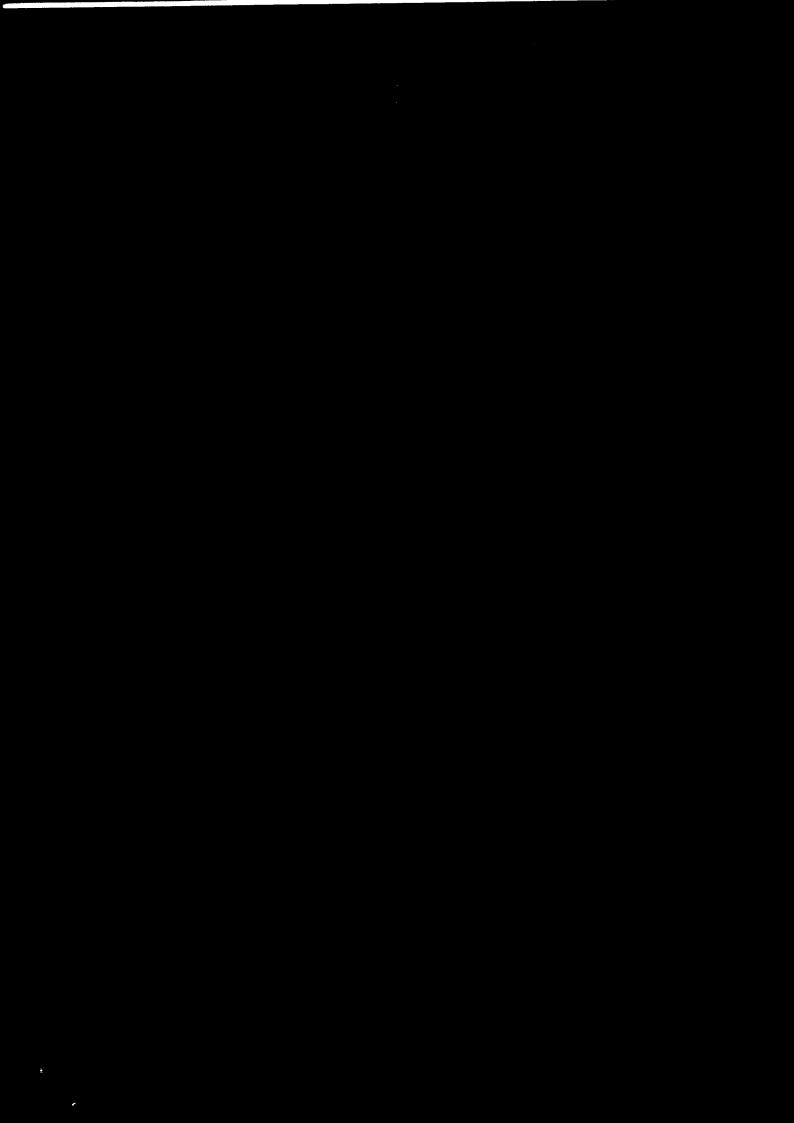
La Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses y en cuantas ocasiones lo considere conveniente el Presidente o previo acuerdo de un mínimo de tres miembros. Para las citaciones, votaciones, acuerdos, libros de actas y certificaciones se observará lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación.

La Comisión se valdrá de los medios de la Fundación para el cumplimiento de su cometido asesor.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS PARA ACCEDER A LAS VIVIENDAS PROMOVIDAS POR LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Para acceder a la propiedad de las viviendas promovidas por la Fundación será el requisito necesario el mantener relaciones directas, laborales, de carácter indefinido, o funcionariales activas con la Universidad Complutense de Madrid o con la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid en el momento de presentar la solicitud y de la firma del contrato de adjudicación. Esta relación activa exigida se justificará por los solicitantes mediante un Certificado emitido, por el Departamento de Personal correspondiente, a instancias del interesado, y que habrá de presentarse por

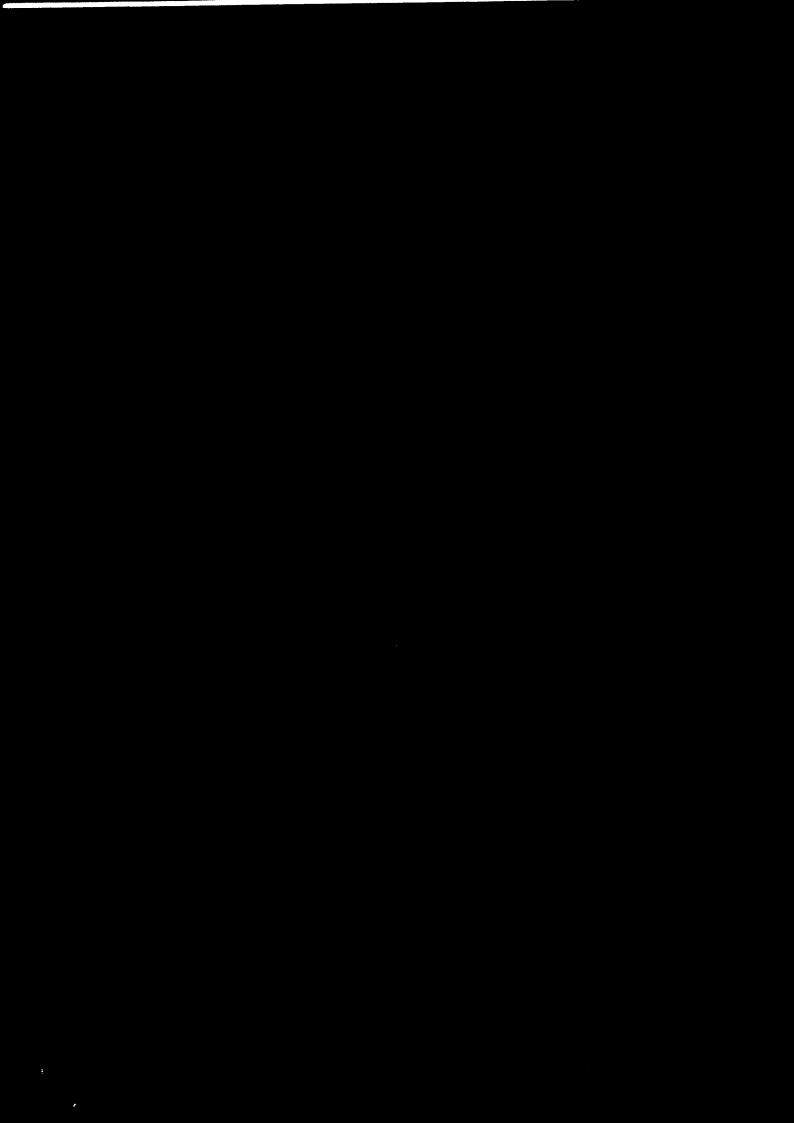


estos antes de la firma del contrato de adjudicación. Sin este requisito no será posible ser adjudicatario de una vivienda en esta promoción.

Artículo 7º.- No podrán parte en los procesos de adjudicación de viviendas y sus anejos aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Quien disfrute en régimen de propiedad de alguna de las viviendas promovidas anteriormente por la Universidad Complutense de Madrid. y su Patronato de casas (se cita de forma enunciativa la promoción de Moncloa).
- 2.- Disfrutar de viviendas en alquiler en edificios propiedad de la Universidad Complutense.
- 3.- Los antiguos adjudicatarios y lista de espera que en el momento de realizar la nueva solicitud y de firmar el contrato de adjudicación definitiva pertenezcan al servicio activo de otra Universidad, Organismo Autónomo, Entidad Local o cualquier otra Administración Pública y hayan dejado de estarlo en la Universidad Complutense de Madrid o su Fundación.
- 4.- Aquél que, habiendo tomado parte con anterioridad en los procesos de adjudicación de viviendas a que se refiere el punto 1 de este artículo. y habiendo resultado adjudicatario, hubiese, posteriormente. renunciando a su derecho.

Artículo 8º.- Derecho de preferencia.- Para el acceso a la propiedad de las viviendas por la Fundación gozarán de preferencia, en primer lugar y con carácter excluyente, quienes reuniendo los requisitos previstos en el artículo sexto y no resultando afectados por las exclusiones del artículo séptimo, hubieran resultado adjudicatarios en el sorteo que se celebró ante el notario, del llustre Colegio de Notarios de Madrid, don José Enrique Gomá Salcedo, en fecha 18 de diciembre de 1991, con derecho no materializado, en la promoción de viviendas realizado por el Patronato de Viviendas de la Universidad Complutense de Madrid denominado SOMOSAGUAS, siempre que no hayan renunciado de forma expresa a este derecho de preferencia. A los titulares de



este derecho de preferencia se les denominará en adelante ANTIGUOS ADJUDICATARIOS.

En segundo término, gozarán de preferencia quienes, en la promoción de SOMOSAGUAS, figuran en la LISTA DE ESPERA que resultó del sorteo señalado en el párrafo anterior.

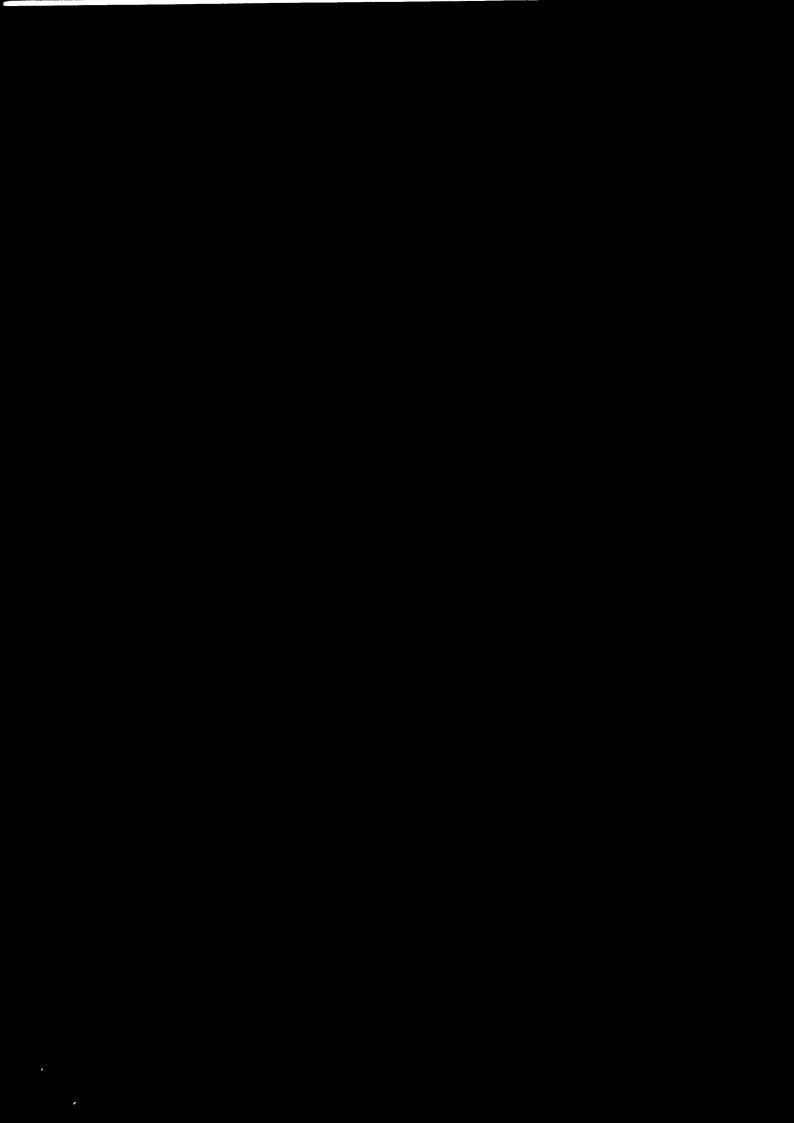
Ambos derechos de preferencia tendrán carácter personalísimo, por lo que no podrán cederse ni transmitirse por ningún género de título.

El derecho de preferencia recogido en este precepto supondrá el que cada uno de los reservistas de las respectivas clases tenga derecho a que se le adjudique, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa y con antelación al resto de los solicitantes, una vivienda en la promoción que se trata de disciplinar mediante las presentes normas, que cuente con el mismo número de piezas que tuviera aquella que le fue adjudicada o por la que hubiera optado en la promoción en la que tomó parte y de la cual se deriva el derecho de preferencia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido posteriormente en este reglamento para los casos de solicitud de cambio de vivienda.

Se considera extinguido el derecho de preferencia si su titular deja de reunir las condiciones para el acceso a la vivienda previstos en el artículo sexto de este reglamento, antes de efectuarse la solicitud a que se refiere el artículo siguiente

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS OPERATIVA DEL DERECHO DE PREFERENCIA.

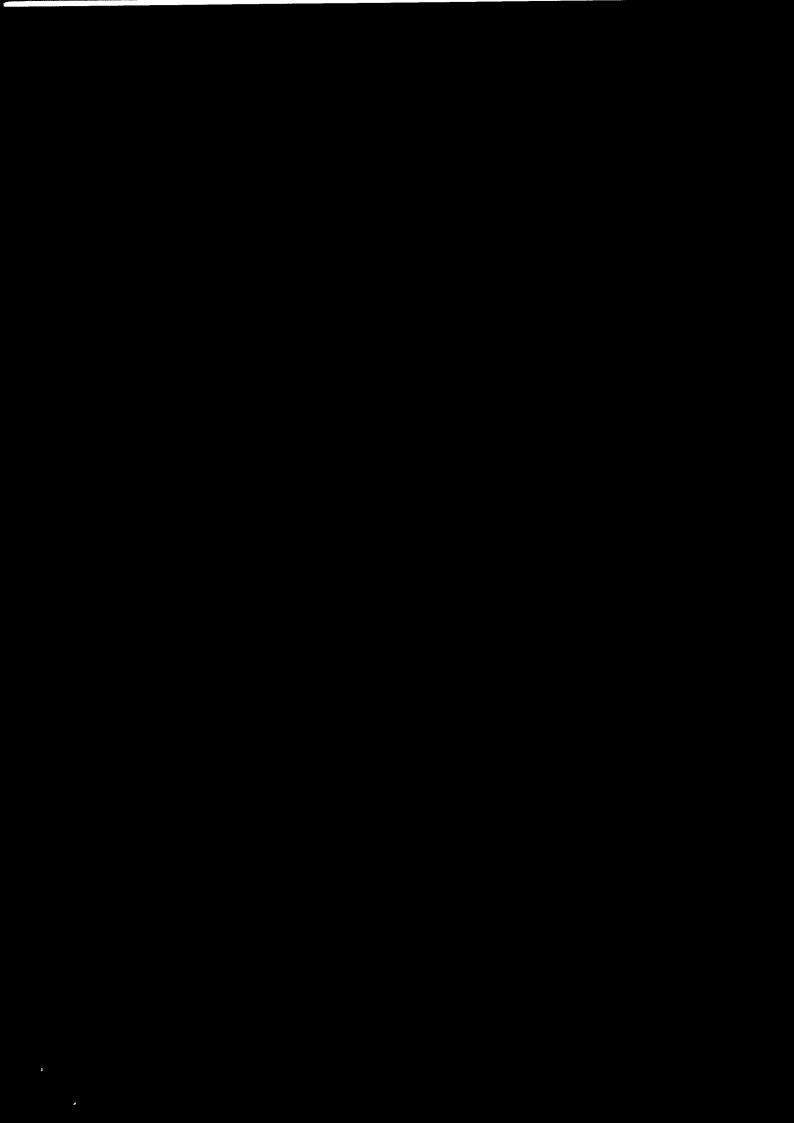
Artículo 9°.- Anuncio.- El proceso de adjudicación de viviendas se iniciará mediante la comunicación por carta a los antiguos adjudicatarios primero, y a la lista de espera después, cuyos datos consten en los archivos de la Universidad. A continuación, si quedasen plazas vacantes, para el resto de la



Comunidad Universitaria, se publicará la apertura de plazo para solicitar participar en la promoción. La convocatoria se realizará mediante la publicación de un anuncio en el tablón de anuncios del Rectorado, Vicerrectorados y de todas las Facultades

Dicho anuncio contendrá cuanto menos:

- 1.- Descripción de la Promoción, indicando la ubicación, tipo de construcción proyectada, número de viviendas ofertadas de cada tipo. precio y condiciones de pago.
- 2 Que la vivienda a construir responde a un proyecto cerrado, en el que los adjudicatarios no podrán introducir ningún género de variación, ni de calidad, ni de distribución, ni de materiales a emplear, ni de ningún otro género.
- 3.- Que junto con la vivienda se tiene que adquirir conjunta e inseparablemente un trastero y una plaza de garaje, sin perjuicio de que si las condiciones del Proyecto lo permiten puedan pedirse otras.
- 4.- Un modelo normalizado de solicitud que expresará los datos personales del adjudicatario, el tipo de vivienda por la que se opta de acuerdo, en su caso, con la asignada anteriormente, la fecha de solicitud, la cantidad depositada y el Banco donde se realiza el ingreso.
- 5.- El plazo para presentar la solicitud, tanto para los antiguos adjudicatarios y lista de espera, como para el resto del personal de la Universidad Complutense de Madrid y de la Fundación que quieran acceder a la promoción. Dicho plazo no será, en ninguno de los tres casos, inferior a un mes ni superior a dos, y correrán de forma sucesiva todos ellos, es decir, un primer plazo para los antiguos adjudicatarios, un segundo plazo para la lista de espera, y un tercer plazo para el resto
- 6.- El lugar donde se puede recabar la información complementaria.
- 7 El compromiso, a la firma del contrato de adjudicación, de efectuar la aportación que corresponda al tipo de vivienda solicitado, en el plazo establecido al efecto, así como la obligación, en principio, de subrogarse en el medio de financiación acordado por la Comisión Ejecutiva de la Fundación o por sus representantes o apoderados.

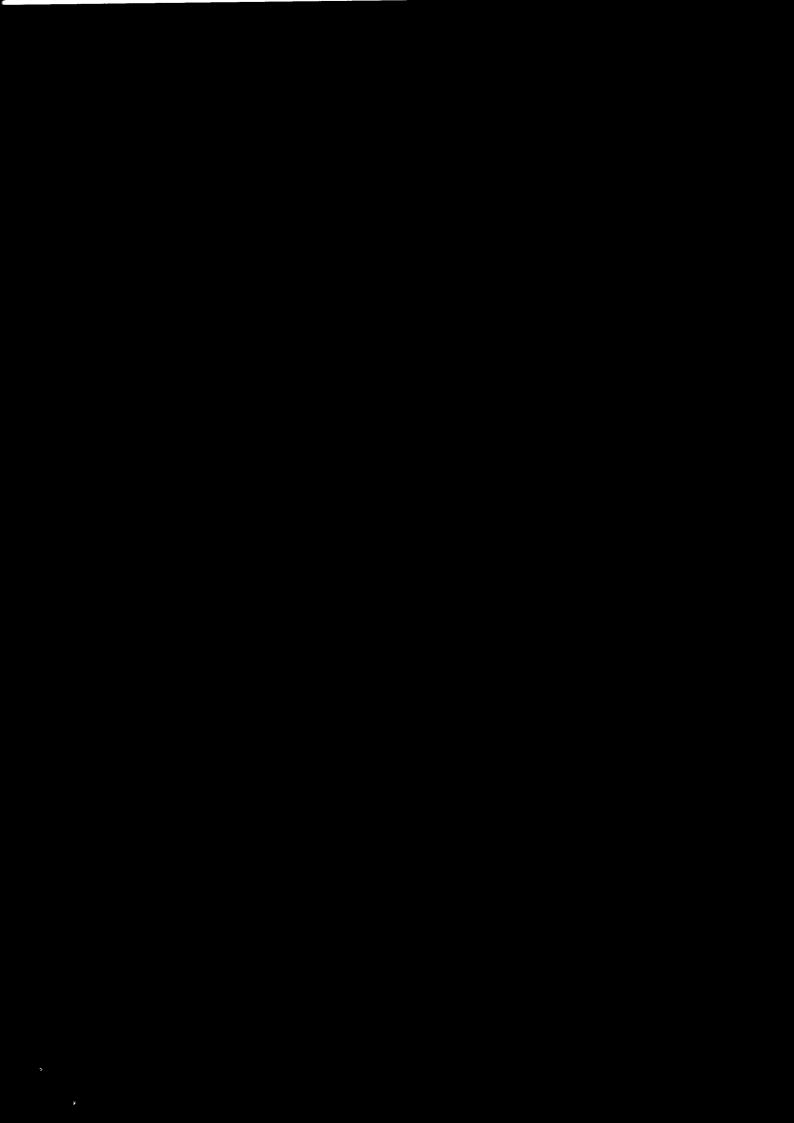


Artículo 10°.- Abierto el proceso de adjudicación de viviendas se emplazará, en primer término a los ANTIGUOS ADJUDICATARIOS, en segundo término, una vez finalizado el plazo concedido a éstos para confirmar su opción, a los integrantes de la LISTA DE ESPERA, a los efectos de que unos y otros ejerciten su derecho antes de la fecha que se les indique. Dicho ejercicio conllevará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las obligaciones económicas establecidas más adelante.

El orden para el ejercicio de los respectivos derechos se determinará mediante un sorteo que se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1.- ANTIGUOS ADJUDICATARIOS.

- 1.1- Se confeccionaran tres listas numeradas en función de cada tipo de vivienda -referida al nº de dormitorios-, de los solicitantes a quiénes se les haya reconocido la condición de Antiguos Adjudicatarios para, igualmente, cada uno de dichos tipos.
- 1.2- Por cada una de las listas se extraerán, mediante sorteo, ante notario, los números de orden sucesivos que determinarán la prelación en la elección de vivienda.
- 1.3- Finalmente, para los casos de solicitud de cambio de vivienda -en función del nº de dormitorios-, siempre que queden viviendas disponibles, se realizará un sorteo para cada uno de los tipos, en el que entrarán todas las personas que soliciten el cambio y se adjudicarán hasta el nº de viviendas que hubiera vacantes. Los solicitantes que puedan acceder al cambio de vivienda, cuando se realice el sorteo para la adjudicación y elección de las mismas, elegirán siempre después que los adjudicatarios que mantienen el tipo de vivienda que inicialmente tenían.



2.- LISTA DE ESPERA

Efectuada la elección de viviendas por los antiguos adjudicatarios, las viviendas no adjudicadas de cada tipo se ofrecerán a los integrantes de la lista de espera, que lo hayan solicitado, de acuerdo con el orden de prelación de las listas que, en su día, resultaron del sorteo ante notario del 18 de diciembre de 1991, teniendo siempre en cuenta el tipo de vivienda para el que se hubiese reconocido el derecho. Si solicitasen cambio de vivienda se aplicará, igualmente, lo dispuesto en el punto 1.3 anterior.

3.- OTRAS SOLICITUDES.

Concluidos los anteriores procesos, y una vez conocida la lista definitiva de adjudicatarios procedentes de las dos tipos mencionados, se publicará la lista definitiva de adjudicatarios y a continuación se abrirá el proceso de adjudicación libre, para las viviendas vacantes, siempre que existiesen, celebrándose un sorteo en la forma que acuerde la Comisión Técnica siguiendo los criterios establecidos en los puntos anteriores.

La lista resultante de dicho sorteo tendrá por objeto no sólo establecer el orden de acceso a las viviendas sino también cubrir las vacantes que se puedan producir en el curso del proceso de construcción y adjudicación definitiva, siempre con posterioridad a los derechos correspondientes en las relaciones de antiguos adjudicatarios y lista de espera.

CAPÍTULO V DEL PLAN ECONÓMICO.

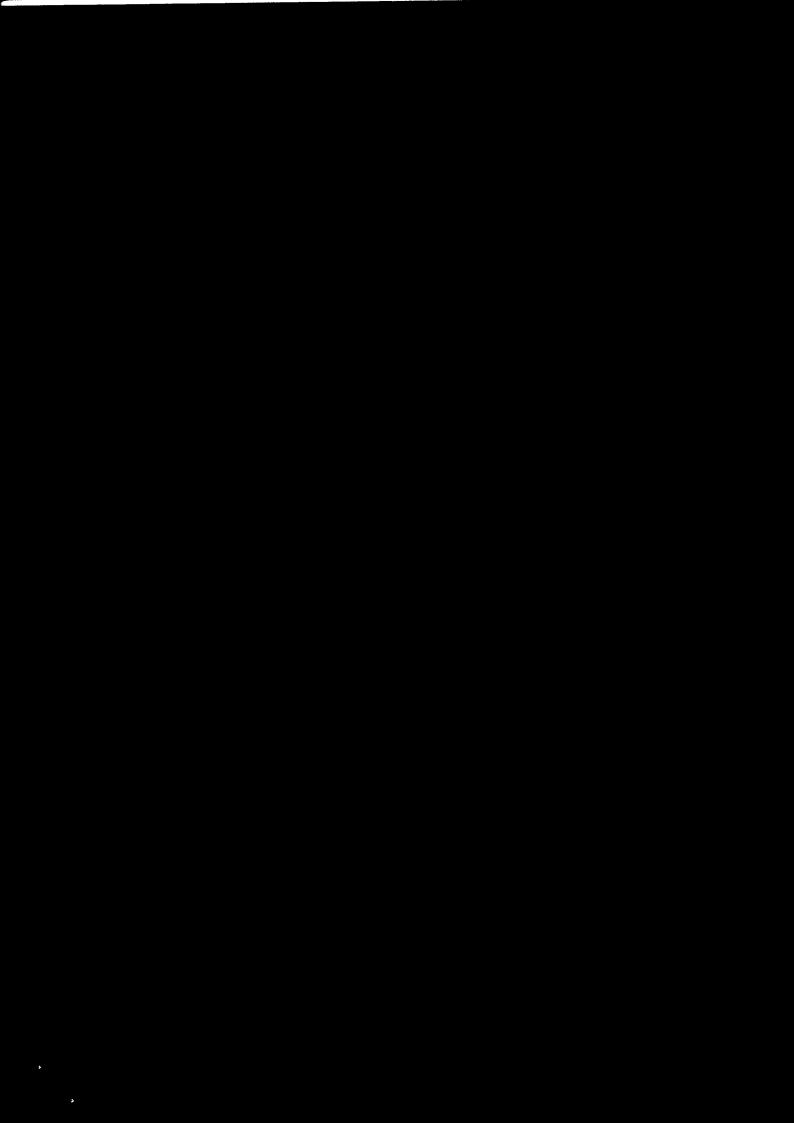
Artículo 11.- Aportaciones.

Le En el momento de presentar las solicitudes los antiguos adjudicatarios y la lista de espera, y en el plazo previsto en el artículo siguiente, los que no tengan acreditada ninguna preferencia, se ingresaran las siguientes cantidades:

Viviendas tipo A.-(3 dormitorios)----2.140.000.- ptas.

Viviendas tipo B.-(3 dormitorios)----2.140.000.- ptas

Viviendas tipo B'.-(2 dormitorios)----2.140.000.- ptas.



Viviendas tipo C.-(3 dormitorios)----2.140.000.- ptas. Viviendas tipo D.-(4 dormitorios)----2.140.000.- ptas. Viviendas tipo E.-(4 dormitorios)----2.140.000.- ptas.

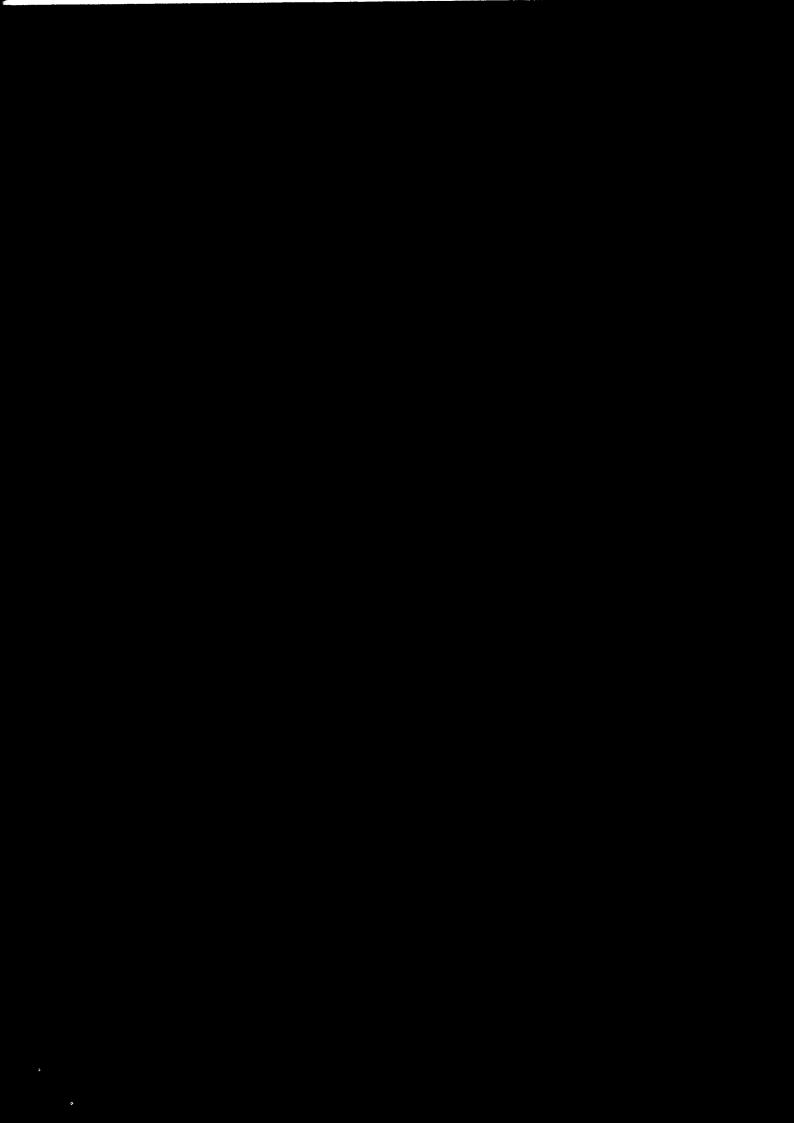
Los antiguos adjudicatarios y la lista de espera, que transcurrido el plazo concedido para confirmar su opción y realizar el pago de la cantidad señalada, no lo hicieren, se considerará que no están interesados en continuar en la promoción y que, por lo tanto, renuncian a su derecho de preferencia en la misma, sin necesidad de que hagan una renuncia expresa.

La segunda cantidad, que tendrá el concepto de entrada, se aportará inmediatamente después de concedida la licencia de obra y coincidirá con la firma del contrato de adjudicación, en el que se establecerá el compromiso de efectuar las aportaciones dinerarias, así como la subrogación a préstamo hipotecario. Las cantidades a ingresar según el tipo de vivienda serán las siguientes:

Viviendas tipo A.-(3 dormitorios)---- 1.605.000.- ptas. Viviendas tipo B.-(3 dormitorios)---- 1.605.000.- ptas. Viviendas tipo B'.-(2 dormitorios)---- 1.337.500.- ptas. Viviendas tipo C.-(3 dormitorios)---- 1.605.000.- ptas. Viviendas tipo D.-(4 dormitorios)---- 2.140.000.- ptas. Viviendas tipo E.-(4 dormitorios)---- 2.140.000.- ptas.

La tercera cantidad se realizará en el momento de la entrega de llaves y el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa y Subrogación de Préstamo Hipotecario, correspondiendo a cada tipo de vivienda las siguientes cantidades:

Viviendas tipo A.-(3 dormitorios) -----2.287.047.- ptas. Viviendas tipo B.-(3 dormitorios) -----2.790.822.- ptas. Viviendas tipo B'.-(2 dormitorios) -----2.462.799.- ptas Viviendas tipo C.- (3 dormitorios)------2.785.110.- ptas. Viviendas tipo D.- (4 dormitorios)------4.174.785 - ptas.



Viviendas tipo E.- (4 dormitorios)-----4.216.321.- ptas

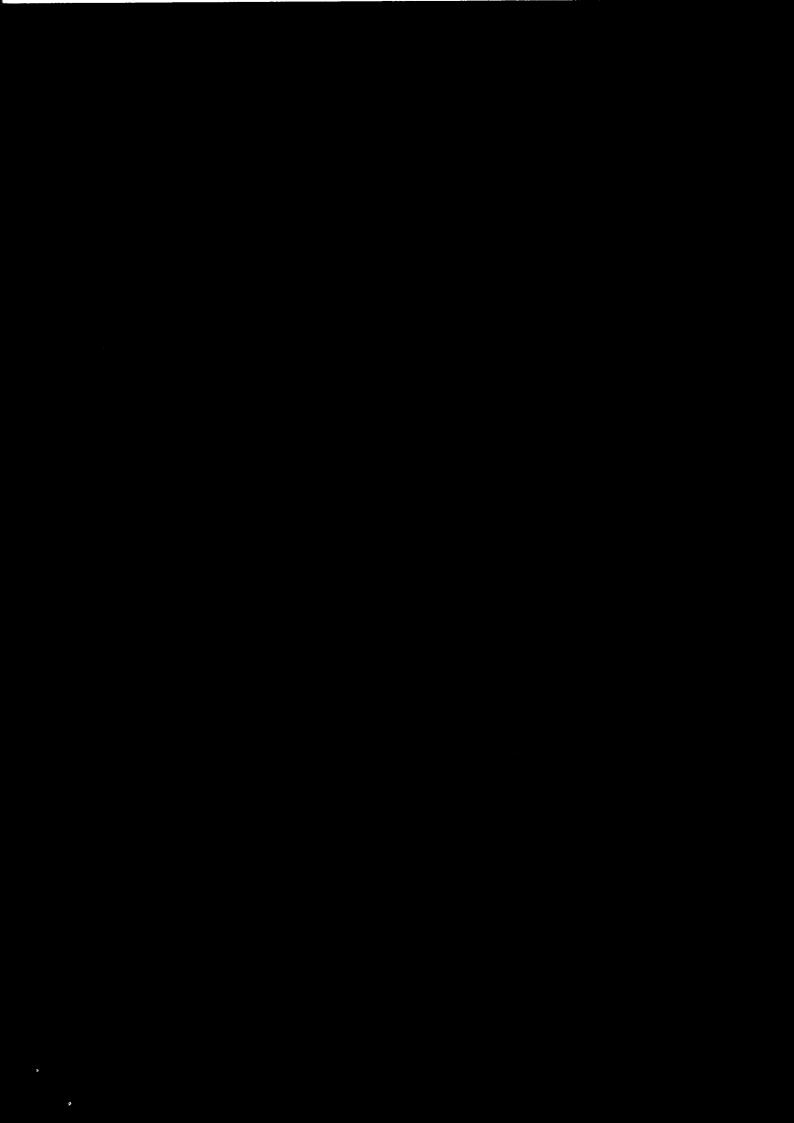
2.- Dentro del mes siguiente a aquel en que debieran realizarse los ingresos se reunirá la Comisión Técnica para comprobar si se han realizado todos los que debian efectuarse.

Las cantidades iniciales aportadas por aquellos solicitantes reservistas que, una vez concluidos los sorteos, renunciasen a permanecer en la promoción, serán devueltas, a requerimiento de los interesados, una vez que la vivienda sea adquirida por un nuevo adjudicatario que se haya puesto al día en los ingresos que, hasta ese momento, haya realizado la persona que renuncia.

El mismo régimen se aplicará a los supuestos en los que voluntariamente se renuncie a la vivienda adjudicada, en cualquier momento del proceso de adjudicación construcción o entrega.

- 3.- El incumplimiento de cualquiera de los dos últimos plazos podrá conllevar, sin necesidad de requerimiento ulterior, la pérdida del derecho a la adjudicación definitiva que será declarada previo informe de la comisión Técnica. En ese momento se adoptará el acuerdo de ofrecer al primer solicitante no adjudicatario de la lista de reservas el derecho a convertirse en adjudicatario provisional, indicándole las cantidades a ingresar y el plazo con que cuenta Una vez ingresadas las cantidades por el nuevo adjudicatario se restituirá al primero la entregada por él descontadas 200.000 ptas, en concepto de gastos de gestión, en caso de producirse un incumplimiento.
- 4.- La posibilidad y condiciones para admitir aportaciones individualizadas anticipadas, se producirá siempre a solicitud de parte y previo informe de la Comisión Técnica, quedando condicionada su aceptación a la no alteración de los planes financieros y contables de la promoción.

Artículo 12°.- Los adjudicatarios de viviendas que carecían del derecho de preferencia vendrán obligados a ingresar en una cuenta corriente especial la primera de las cantidades a que se refieren el artículo precedente, en el plazo



de quince dias desde la adjudicación de la vivienda. La segunda y la tercera deberá ser ingresada en los mismos plazos señalados para los antiguos adjudicatarios y lista de espera.

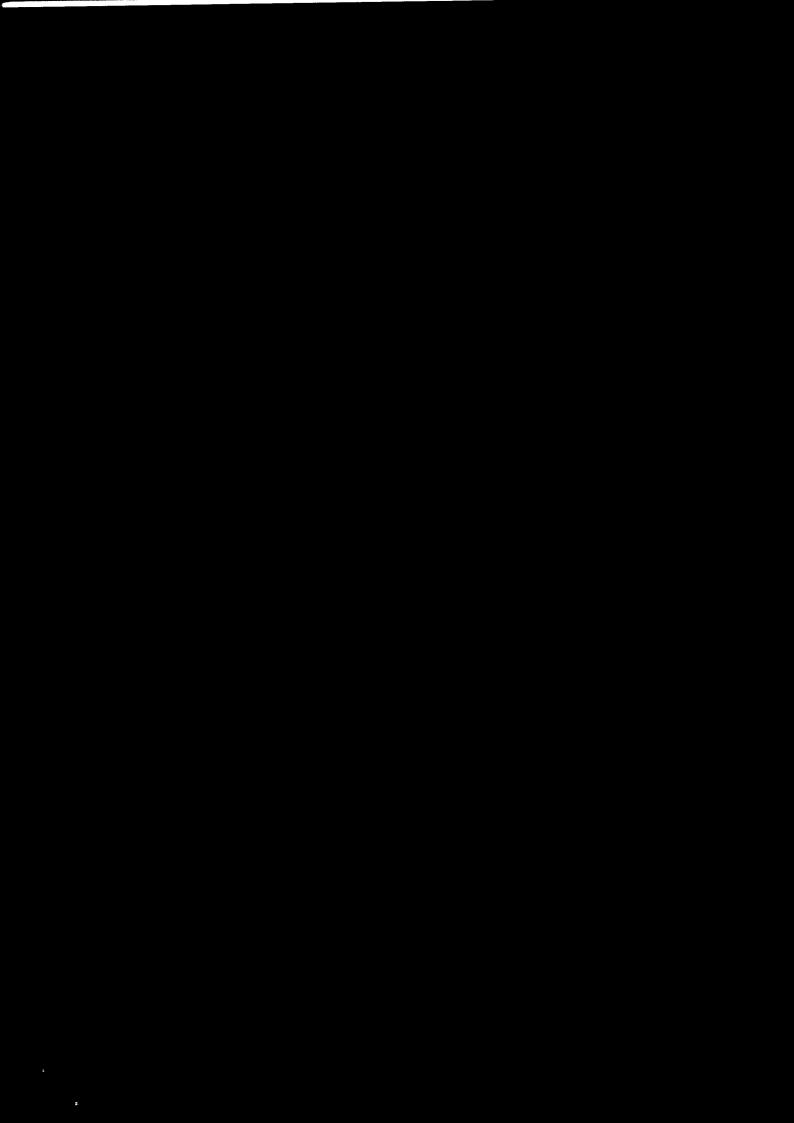
CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN

Artículo 13.- De las viviendas promovidas por la Fundación. Las viviendas objeto de ésta promoción, se construirán con arreglo a un proyecto cerrado en el que los adjudicatarios no podrán introducir ningún género de modificación, ni de calidad, ni de distribución, ni de materiales a emplear.

La solicitud de adjudicación de una vivienda conllevará también la de adjudicación de un trastero y una plaza de garaje, sin perjuicio de que, si el Proyecto lo permite, puedan ulteriormente pedirse otras que, en el presupuesto de resultar en menor número que las solicitudes, serán adjudicadas con los órdenes establecidos en los sorteos a que se refieren el artículo 10°. El precio de las segundas plazas de garaje es de 1.750.000 Ptas., más el 16 % de IVA, debiendo abonar, para tener la condición de adjudicatario provisional de las mismas. la cantidad de 500.000 Ptas. Más IVA en el plazo de quince días a contar desde dicha adjudicación y, el resto a la firma del contrato.

Artículo 14°.- De los locales comerciales.- Los locales comerciales que puedan preverse en cada uno de los Proyectos podrán ser libremente comercializados por la Fundación.

Artículo 15°.- De la financiación.- Los adjudicatarios de viviendas se subrogarán, en principio, en las cantidades previstas en el plan financiero señalado anteriormente, en el plazo que se conceda. La financiación no alcanzará las segundas plazas de garaje, cuyo precio integro deberá ser satisfecho antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa.



Los compradores de locales comerciales abonarán su precio en la forma y condiciones que en cada caso determine.

Articulo 16º.- De la reserva de dominio.- La propiedad de los inmuebles construidos bajo la promoción de la Fundación pertenecerá a la misma hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

La Fundación otorgará unilateralmente, por sí o a través de sus apoderados. escritura de división horizontal y los correspondientes estatutos.

Para la firma de la escritura pública de compraventa de las viviendas y locales de negocio será requisito inexcusable encontrarse al corriente de las obligaciones de pago.

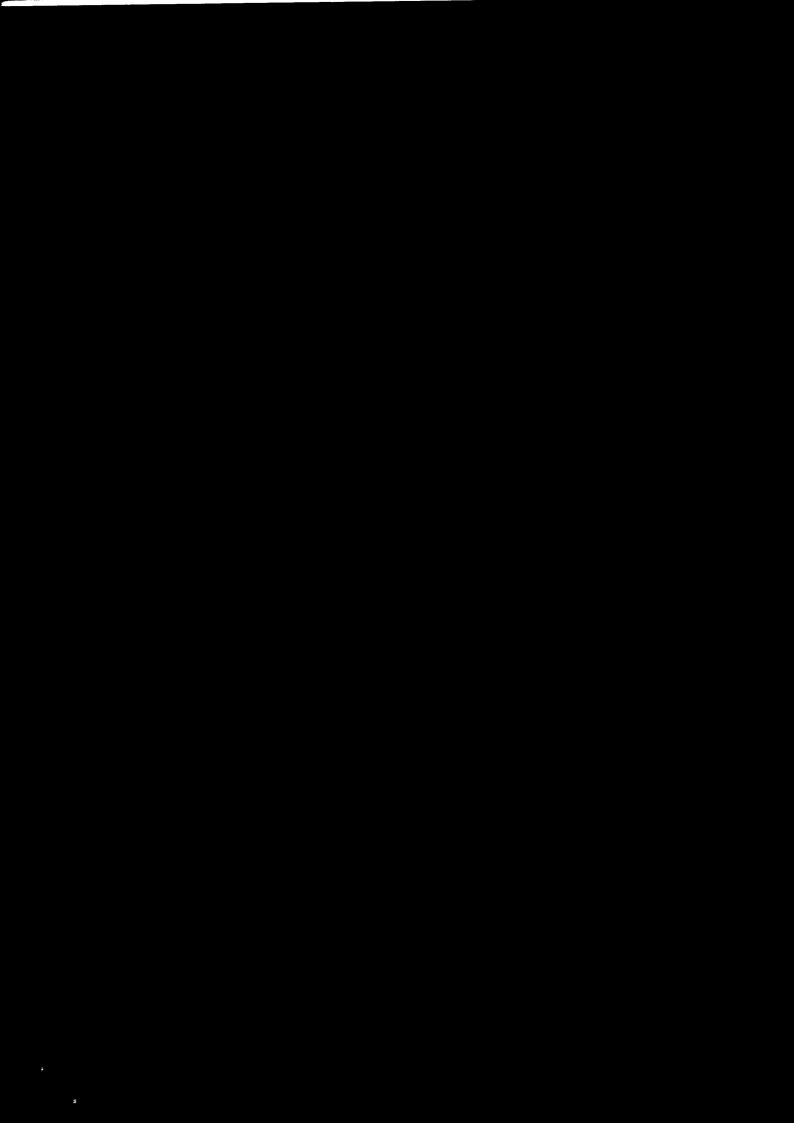
Artículo 17°.- Limitaciones del dominio de las viviendas promovidas por la Fundación y sus anejos.

Las viviendas y plazas de garaje a aquéllas, de la promoción de Somosaguas. promovida por la Fundación, se destinarán necesariamente a vivienda habitual y permanente del adjudicatario, por lo que no podrá solicitarse, ni adjudicarse más de una vivienda por unidad familiar, entendiendo ésta no sólo con respecto a los matrimonios, sino también con respecto a las parejas de hecho.

Se entenderá por vivienda habitual y permanente aquélla que no permanezca desocupada por más de tres meses al año.

No podrán enajenarse por ningún título durante los diez años siguientes al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin la autorización de la Fundación y siempre favor de quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo sexto y no se encuentren afectados por las exclusiones a que se refiere el artículo séptimo de este Reglamento.

Articulo 18° .- Arrendamiento .-



Las viviendas y las plazas de garaje anejas no podrán ser arrendadas en el mismo plazo de diez años señalado en el artículo anterior.

Artículo 19º.- Disposición de las viviendas.-

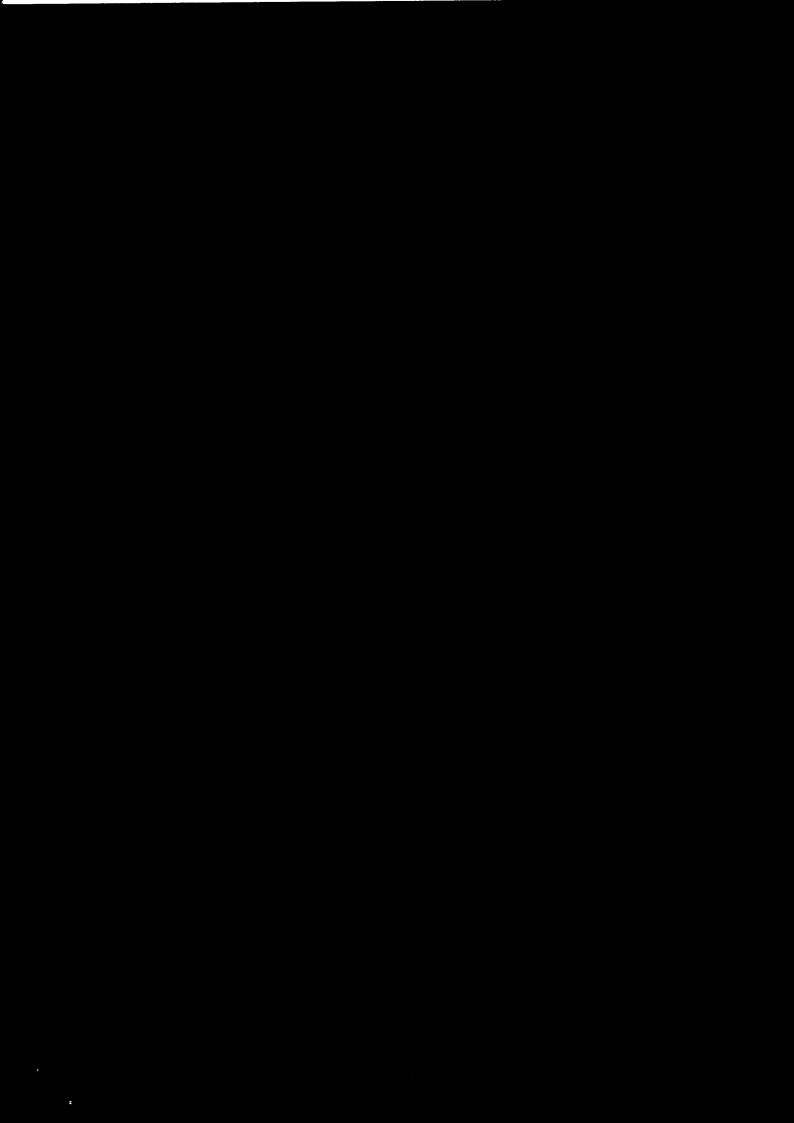
Si alguno de los adjudicatarios deseara transmitir la vivienda, en el plazo señalado anteriormente, lo comunicará a la Fundación, indicando el precio, condiciones y persona a favor de quien va a efectuarse la transmisión.

El precio no podrá ser superior a la suma de las aportaciones realizadas hasta la fecha más los impuestos, y los gastos que hubieran sido sufragados por el vendedor y los intereses del préstamo hipotecario pagados hasta ese momento. Todo ello incrementado por el IPC correspondiente. Debiéndose subrogar el comprador en el préstamo hipotecario pendiente.

Las viviendas solo serán transmisibles a las personas en quienes concurran los mismos requisitos que los establecidos en los artículos anteriores. La Fundación se reserva el derecho de autorizar la transmisión.

Esta limitación es consecuencia de lo establecido en el punto 4 del acuerdo Tercero del "Convenio Urbanístico para la Ordenación del Campus Universitario de Somosaguas y su Entorno", firmado por el Ayuntamiento de Pozuelo y la Universidad Complutense de Madrid en Abril de 1997 que exige "que las viviendas sean para el personal de la Universidad Complutense de Madrid". Limitación que "tendrá la condición de carga real de los inmuebles.... y como tal hacerse constar en todos los documentos privados y públicos que se otorguen en relación con la titularidad y transmisiones sucesivas del dominio de dichas viviendas".

Con el objeto de hacer valer el régimen prevenido en este artículo, dicha limitación, se hará constar en los Estatutos de la Comunidad de propietarios que se constituya, para lo cual se otorgarán estos unilateralmente por la Fundación antes de la adjudicación definitiva de derecho alguno.



DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 20.- La presentación de solicitud para la adjudicación de viviendas de esta promoción significa la aceptación de las presentes normas y de las que pudiera dictar la Comisión Técnica a que se refiere el artículo tercero, en desarrollo o interpretación de las mismas.

•		

FUNDACIÓN GENERAL

Excepcionalmente si por causa justificada el titular no fuere a ocupar la vivienda durante un plazo determinado, podrá arrendarla durante dicho plazo, con autorización de la Fundación, a persona que reúna los requisitos para ser adjudicatarlo de vivienda.

En todo caso, el derecho de adquisición preferente que con eficacia real se establece en la estipulación siguiente de esta misma escritura, tendrá preferencia sobre el que pudiere corresponder al arrendatario.

C)- Duración.- El régimen que antecede tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

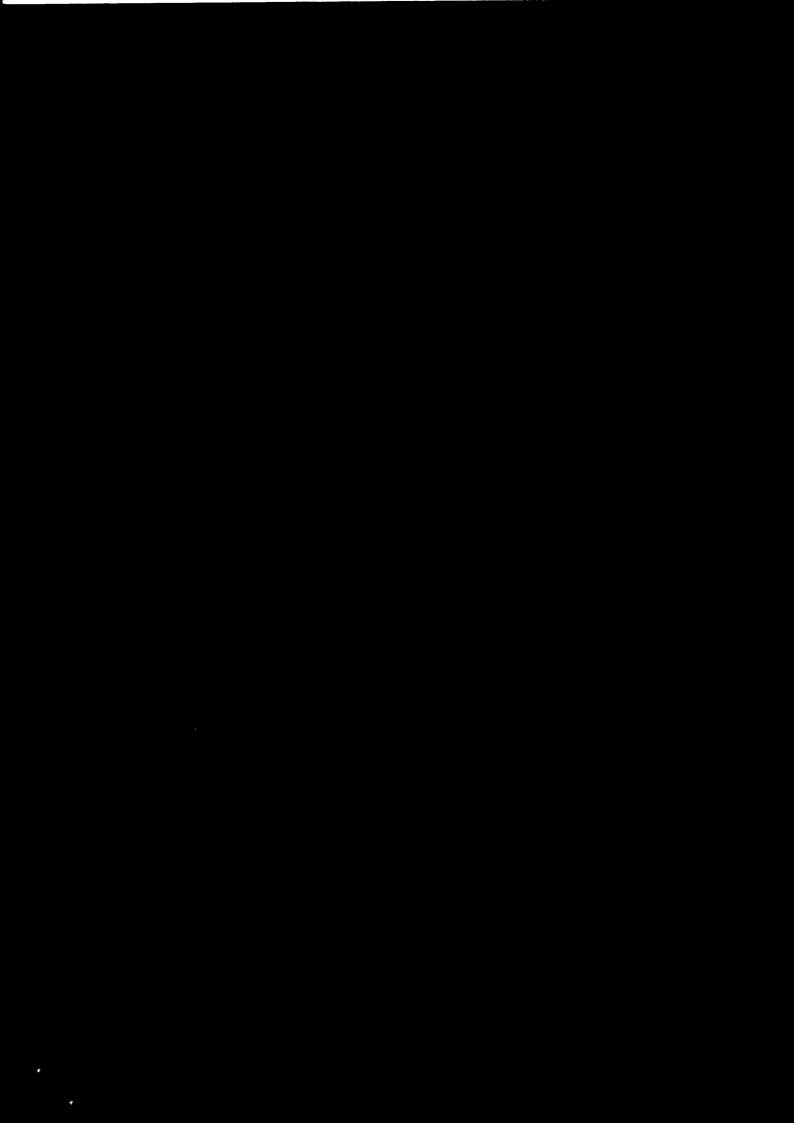
D)- Incumplimiento.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas facultará a la Fundación para instar la resolución del contrato por incumplimiento con arregio a lo establecido en el artículo 1.124 del Código Civil.

SEGUNDA.- DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE.Se establece un derecho de adquisición preferente, con eficacia real,

qua se sujetará a las siguientes normas, solicitándose del Sr. Registrador la inscripción correspondiente:

a). El propietario que pretenda transmitir inter-vivos sus derechos sobre la finca antes de haber transcurrido el plazo de diez años
a contar desde el otorgamiento de esta escritura, lo notificará a la
Fundación, la cual lo ofrecerá al personal que esté en lista de espera
pendiente de adjudicación de vivienda, y por riguroso orden.

FINO CHARLETONS



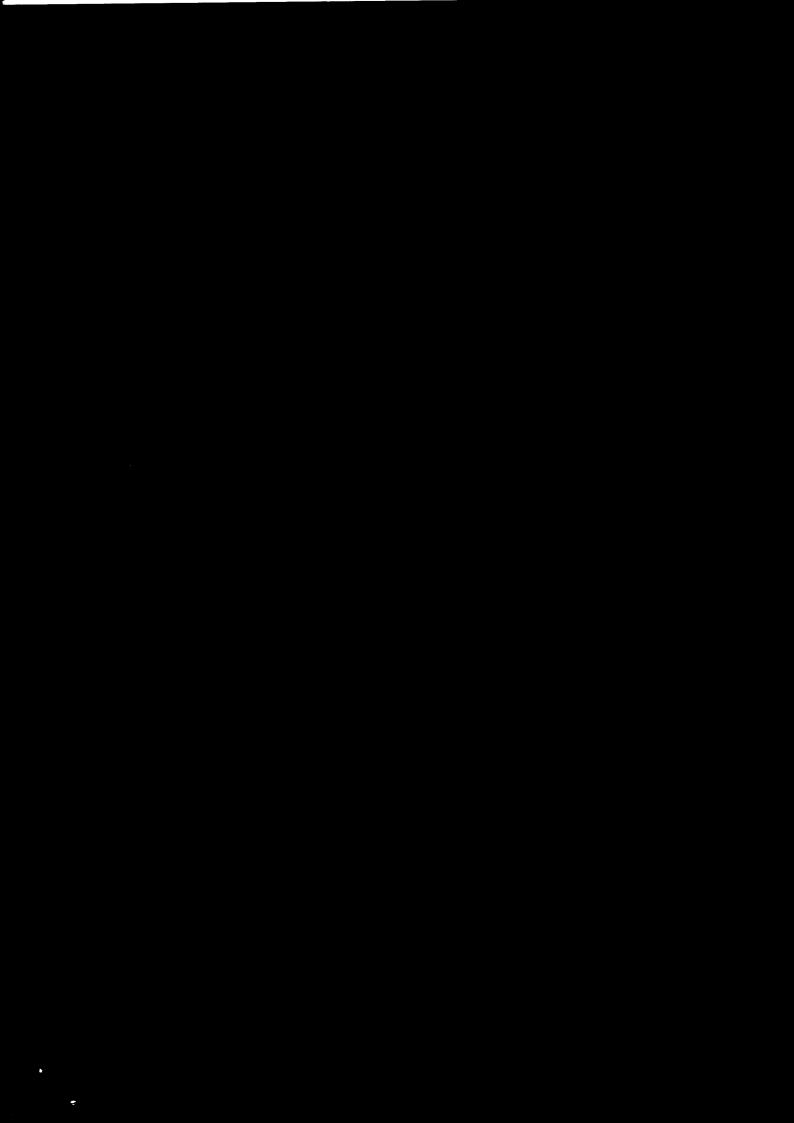


FUNDACIÓN GENERAL

Durante los sesenta días siguientes a la notificación efectuada por el propietario, se podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente por la persona designada por la Fundación. El precio de adquisición será el resultante de la suma del precio pagado por el propietario transmitente, el principal y los intereses del préstamo hipotecario satisfechos y los gastos de todo tipo que hubieren sido sufragados por dicho propietario, actualizados todos ellos con arregio a las variaciones experimentadas por el I.P.C., y debiendo además el adquirente subrogarse, en su caso, en el préstamo hipotecario, ó satisfacer el capital que estuviere pendiente.

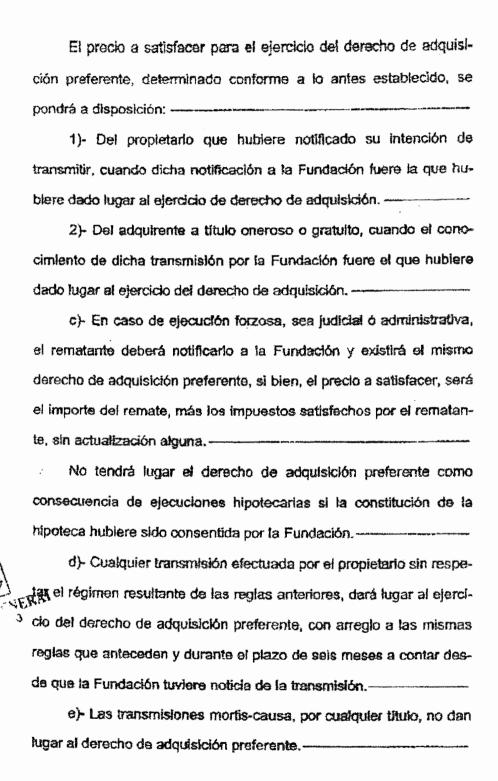
Transcumidos los sesenta días sin que se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, ni por la persona designada por la Fundación, ni por ésta misma, el propietario podrá transmitir la vivienda a persona de su elección que reúna los requisitos para ser adjudicatario. Transcurridos un año sin que el propietario haya efectuado está transmisión, caducará su derecho y deberá reiniciar los trámites.

b)- El derecho de adquisición preferente tendrá lugar en todo supuesto de transmisión onerosa, sea por compraventa, permuta, dación en pago, aportación ó cualquier otro, así como en el caso de transmisión gratuita por actos inter-vivos.



UMIVERSIDAD COMMUTERSE MADRITI

FUNDACIÓN GENERAL

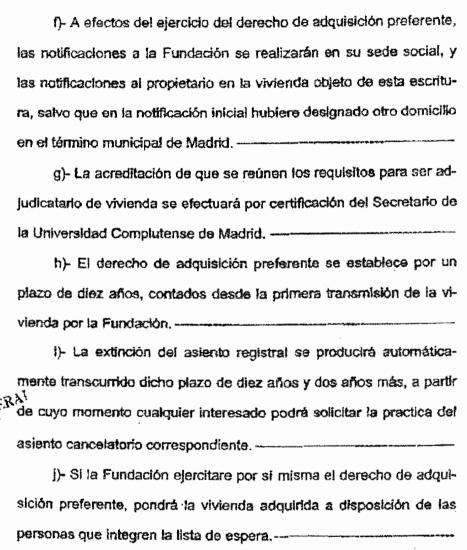


FINE

•				



FUNDACIÓN GENERAL



FUNDALIA TOLE

•			
- e - t			